

RESOLUCIÓN N° 29 DEL 04 DE ENERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la sociedad **STEP BY STEP INVESTMENT SAS** identificada con el NIT 900.471.805-7, en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por **JAIRO ARAMBURO SIEGERT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.078.068, a través **APODERADO ESPECIAL** el señor **JESUS MARIO RIOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.737.096, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) UR MANANTIALES II ETAPA LT DE RESERVA 1**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-122663** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000009840001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **12983-23**.

Que, el día 15 de noviembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-750-15-11-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 22 de noviembre de 2023, mediante oficio de salida No. 0017535 al señor **JESUS MARIO RIOS GOMEZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 05 de diciembre de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-895 DEL 11/12/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el

RESOLUCIÓN N° 29 DEL 04 DE ENERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-895 DEL 11/12/23 REALIZADA AL PREDIO URBANO UR MANANTIALES II ETAPA LT DE RESERVA 1 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 12983-23 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

El señor **JAIRO ALBERTO ARAMBURO SIEGERT** identificado con cedula de ciudadanía **N°70.078.086** actuando en calidad de representante legal de **STEP BY STEP INVESTMENTS S.A.S.** identificada con **NIT. 900471805-7** proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal.

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°12983-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **276 individuos arbóreos** de diferentes especies.

La visita técnica se realizó el día 05 de noviembre de 2023, la cual quedó soportada en el acta **SIN NÚMERO**, fue atendida por el señor **JESÚS MARIO RIOS** identificada con cedula de ciudadanía **N°9337096**.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron los árboles objeto de la solicitud, los cuales corresponden a **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** los cuales son producto de actividades particulares con respecto a su establecimiento al interior del predio destinado para construcciones de un proyecto de vivienda. Complementando el recorrido, se tomaron medidas dasométricas, información geográfica y registro fotográfico de los árboles objeto de intervención.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: UR MANANTIALES II ETAPA LT DE RESERVA 1

VEREDA: PUERTO ESPEJO

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630001010109840001000

N° MATRICULA: 280-122663

REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO ARAMBURO SIEGERT

ÁREA: -



Figura 1 Consulta Catastral.

Fuente, GEO PORTAL SIG QUINDIO, 2023.

3. INVENTARIO FORESTAL

RESOLUCIÓN N° 29 DEL 04 DE ENERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,7; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO UR MANANTIALES II ETAPA LT DE RESERVA 1

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
1	<i>Spathodea campanulata</i>	87	0.277	7	0.060	0.274	4°31'14.25"	75°42'40.47"
2	<i>Terminalia catappa</i>	31	0.099	2	0.008	0.010	4°31'14.48"	75°42'40.82"
3	<i>Terminalia catappa</i>	135	0.430	7	0.145	0.660	4°31'14.82"	75°42'39.60"
4	<i>Terminalia catappa</i>	92	0.293	5	0.067	0.219	4°31'14.36"	75°42'39.87"
5	<i>Tabebuia chrysantha</i>	67	0.213	7	0.036	0.163	4°31'14.75"	75°42'40.80"
6	<i>Tabebuia chrysantha</i>	70	0.223	7	0.039	0.177	4°31'14.58"	75°42'40.34"
7	<i>Tabebuia chrysantha</i>	97	0.309	6	0.075	0.292	4°31'14.98"	75°42'40.53"
8	<i>Tabebuia chrysantha</i>	71	0.226	7	0.040	0.183	4°31'15.30"	75°42'40.62"
9	<i>Tabebuia chrysantha</i>	75	0.239	6	0.045	0.175	4°31'15.38"	75°42'40.92"
10	<i>Tabebuia rosea</i>	128	0.407	8	0.130	0.678	4°31'15.30"	75°42'40.98"
11	<i>Tabebuia rosea</i>	53	0.169	7	0.022	0.102	4°31'14.60"	75°42'40.86"
12	<i>Trichanthera gigantea</i>	38	0.121	5	0.011	0.037	4°31'14.36"	75°42'39.87"
13	<i>Moringa oleifera</i>	142	0.452	6	0.160	0.626	4°31'14.75"	75°42'40.80"
14	<i>Crysalidocarpus lutezens</i>	33	0.105	4	0.009	0.023	4°31'14.58"	75°42'40.34"
15	<i>Ficus benjamina</i>	65	0.207	5	0.034	0.109	4°31'14.98"	75°42'40.53"
16	<i>Cupressus lusitanica</i>	86	0.274	6	0.059	0.230	4°31'14.75"	75°42'40.80"
17	<i>Roystonea regia</i>	67	0.213	6	0.036	0.139	4°31'14.58"	75°42'40.34"
PROMEDIO			0.250	6.1	0.055	0.231		
TOTAL VOLUMEN						2.770		

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en cm

RESOLUCIÓN N° 29 DEL 04 DE ENERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m³

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol dentro del predio:

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los individuos arbóreos objeto de intervención

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **N°12983-23**, **SE CONSIDERA VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **(17) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio URBANO denominado **UR MANANTIALES II ETAPA LT DE RESERVA 1** ubicado en el municipio de **ARMENIA** en la vereda **PUERTO ESPEJO** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 2.770 M³**

El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN**.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de 17 árboles.

Adicionalmente se aclara, que individuos frutales presentes en la solicitud son de libre manejo, por lo cual no hacen parte del presente informe técnico. A su vez, algunos individuos con diámetros inferiores a 10cm fueron excluidos del mismo, pues también son de libre manejo.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°12983-23.

4.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

RESOLUCIÓN N° 29 DEL 04 DE ENERO 2024

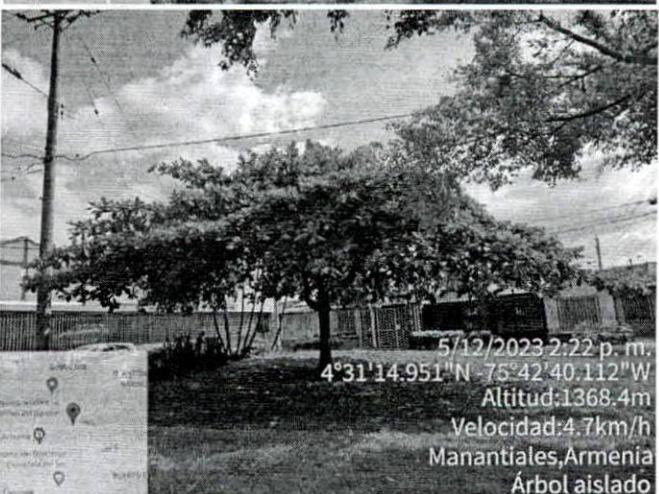
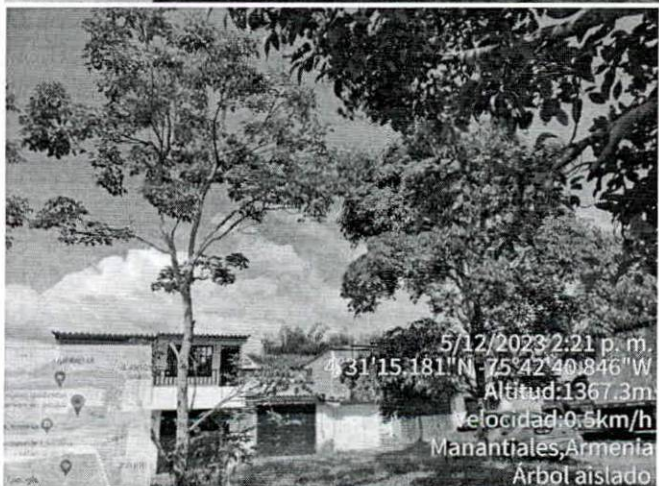
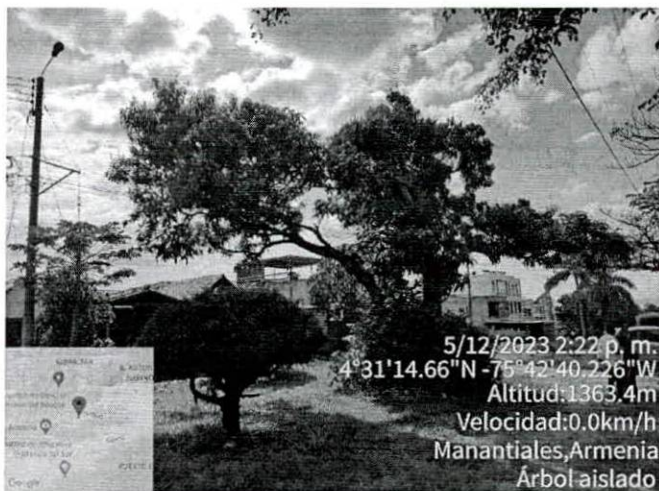
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

De igual manera, en el **Artículo 3**. Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío**. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

(...)

REGISTRO FOTOGRÁFICO



(...)"

RESOLUCIÓN N° 29 DEL 04 DE ENERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

RESOLUCIÓN N° 29 DEL 04 DE ENERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en acta, realizada al predio urbano **1) UR MANANTIALES II ETAPA LT DE RESERVA 1**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-122663** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000009840001000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización del individuo arbóreo en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-895 DEL 11/12/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **(17) INDIVIDUOS ARBOREOS** de diferentes especies, los cuales se encuentran establecidos al interior del predio **URBANO** denominado **UR MANANTIALES II ETAPA LT DE RESERVA 1** ubicado en el municipio de **ARMENIA** en la vereda **PUERTO ESPEJO** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 2.770 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Así mismo, se dejó establecido en el concepto técnico que los *"individuos frutales presentes en la solicitud son de libre manejo, por lo cual no hacen parte del presente informe técnico. A su vez, algunos individuos con diámetros inferiores a 10cm fueron excluidos del mismo, pues también son de libre manejo"*.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N°



RESOLUCIÓN N° 29 DEL 04 DE ENERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **(17) INDIVIDUOS ARBOREOS** con un **VOLUMEN TOTAL DE 2.770 m³** a la sociedad **STEP BY STEP INVESTMENT SAS** identificada con el NIT 900.471.805-7, en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por **JAIRO ARAMBURO SIEGERT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.078.068, la cual a través **APODERADO ESPECIAL** el señor **JESUS MARIO RIOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.737.096, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) UR MANANTIALES II ETAPA LT DE RESERVA 1**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-122663** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000009840001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **12983-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de **(17) INDIVIDUOS ARBOREOS** fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenadas:

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
1	<i>Spathodea campanulata</i>	87	0.277	7	0.060	0.274	4°31'14.25"	75°42'40.47"
2	<i>Terminalia catappa</i>	31	0.099	2	0.008	0.010	4°31'14.48"	75°42'40.82"
3	<i>Terminalia catappa</i>	135	0.430	7	0.145	0.660	4°31'14.82"	75°42'39.60"
4	<i>Terminalia catappa</i>	92	0.293	5	0.067	0.219	4°31'14.36"	75°42'39.87"
5	<i>Tabebuia chrysantha</i>	67	0.213	7	0.036	0.163	4°31'14.75"	75°42'40.80"
6	<i>Tabebuia chrysantha</i>	70	0.223	7	0.039	0.177	4°31'14.58"	75°42'40.34"
7	<i>Tabebuia chrysantha</i>	97	0.309	6	0.075	0.292	4°31'14.98"	75°42'40.53"
8	<i>Tabebuia chrysantha</i>	71	0.226	7	0.040	0.183	4°31'15.30"	75°42'40.62"
9	<i>Tabebuia chrysantha</i>	75	0.239	6	0.045	0.175	4°31'15.38"	75°42'40.92"

RESOLUCIÓN N° 29 DEL 04 DE ENERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

10	<i>Tabebuia rosea</i>	128	0.407	8	0.130	0.678	4°31'15.30"	75°42'40.98"
11	<i>Tabebuia rosea</i>	53	0.169	7	0.022	0.102	4°31'14.60"	75°42'40.86"
12	<i>Trichanthera gigantea</i>	38	0.121	5	0.011	0.037	4°31'14.36"	75°42'39.87"
13	<i>Moringa oleifera</i>	142	0.452	6	0.160	0.626	4°31'14.75"	75°42'40.80"
14	<i>Crysalidocarpus lutecens</i>	33	0.105	4	0.009	0.023	4°31'14.58"	75°42'40.34"
15	<i>Ficus benjamina</i>	65	0.207	5	0.034	0.109	4°31'14.98"	75°42'40.53"
16	<i>Cupressus lusitanica</i>	86	0.274	6	0.059	0.230	4°31'14.75"	75°42'40.80"
17	<i>Roystonea regia</i>	67	0.213	6	0.036	0.139	4°31'14.58"	75°42'40.34"
PROMEDIO			0.250	6.1	0.055	0.231		
TOTAL VOLUMEN						2.770		

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL 2.770 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, por lo cual, no se requiere movilización.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: para la presente autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado no se ordena medida de reposición, de acuerdo al concepto técnico integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: para la presente autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado no se ordena pago de tasa compensatoria, de acuerdo al concepto técnico integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.



RESOLUCIÓN N° 29 DEL 04 DE ENERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JESUS MARIO RIOS GOMEZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico mariorios202@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.